

Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México

Considerando:

Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

El Comisionado Presidente de este Instituto solicitó mediante los oficios INFODF/0042/2016 de fecha 15 de febrero, INFODF/0097/2016 de fecha 19 de abril e INFODF/0128/2016 de fecha 15 de junio, todos del ejercicio en curso, la elaboración de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, en las que se especifiquen los rubros que son aplicables, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet de ese Sujeto Obligado, con el objeto de que este Órgano Garante lo verifique y apruebe.

Con base en lo anterior, la Dirección de Evaluación y Estudios (DEyE) de este Instituto, realizó el análisis de las tablas enviadas por la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que se identificaron los artículos y fracciones que le son aplicables, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son.

Para determinar la aplicabilidad y no aplicabilidad, se consideraron los siguientes ordenamientos jurídicos:

- 1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LG)

- 2.- Lineamientos Técnicos Generales
- 3.- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)
- 4.- Ley Orgánica y/o Ley respectiva. (Funciones y Atribuciones)
- 5.- Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet 2014
- 6.- Documento de creación del Sujeto Obligado. (Funciones y atribuciones)
- 7.- Aplicabilidad respecto de la Ley de Transparencia anterior.
- 8.- Información Proactiva del Sujeto Obligado en su página de internet

Para el caso de los Artículos y/o Fracciones en los que se consideró que de conformidad con sus funciones y atribuciones no ha generado la información, no le son aplicables, o no se pronunció en sus tablas de aplicabilidad, el Sujeto Obligado deberá observar lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, Capítulo II (De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados), apartado Noveno (Las Políticas de Aplicabilidad de la Información) numerales I y II.

Por lo anteriormente descrito, el Pleno del INFODF emite el siguiente:

DICTAMEN

Sobre las Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo	Fracción/Descripción	Aplicabilidad
<p>Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos,</p>	<p>I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;</p>	Aplica
	<p>II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	Aplica
	<p>III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;</p>	Aplica
	<p>IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;</p>	Aplica
	<p>V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;</p>	Aplica
	<p>VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;</p>	Aplica
	<p>VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;</p>	Aplica
	<p>VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas,</p>	Aplica

de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	
	IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;	Aplica
	X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Aplica
	XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de	Aplica

	puesto, para cada unidad administrativa;	
	XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Aplica
	XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica.- El Instituto firmará acuerdos con el Órgano de Control correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información	Aplica
	XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	Aplica
	XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	Aplica
	XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto	Aplica

	obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	
	XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	Aplica.- El Instituto firmará acuerdos con el Órgano de Control correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	No aplica.- De acuerdo al artículo 14, fracción XX de la Ley anterior, se ha publicado la información correspondiente. No obstante en la nueva normatividad se dividió en dos conceptos (trámites y servicios) Por tal motivo en lo que corresponde a servicios la Contraloría General no proporciona servicios directos a la ciudadanía, solo proporciona trámites los cuales ahora deben publicarse en el artículo 121 fracción XX
	XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Aplica
	XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así	Aplica

	<p>como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos; b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.</p>	
	<p>XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;</p>	<p>Aplica.- lo referente a Cuenta pública</p>
	<p>XXV. Los montos destinados a gastos relativos a</p>	<p>No aplica.- Esta fracción no aplica,</p>

	<p>comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;</p>	<p>puesto que no existe en las atribuciones y funciones de la Contraloría General la atribución para designar montos a gastos relativos a comunicación social o publicidad oficial desglosada. (artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal) Además en la partida presupuestaria, no existe un rubro para esos conceptos o actividades.</p>
	<p>XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente: a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados; b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó; c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p>
	<p>XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de</p>	<p>Aplica.- Por lo que respecta a los dictámenes de cuenta pública incluirán un Hipervínculo al</p>

	fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;	documento generado por la ASCM. En relación a los dictámenes de los estados financieros el sujeto obligado que corresponda deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.
	XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	Aplica
	XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	Aplica
	XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que	Aplica

	<p>deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;</p> <p>b) De las Adjudicaciones Directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La</p>	
--	--	--

	<p>autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;</p>	
	<p>XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra,</p>	<p>Aplica</p>

	objetivo, fecha de celebración y vigencia;	
	XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;	Aplica
	XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;	Aplica
	XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;	Aplica
	XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Aplica
	XL. Los mecanismos de participación ciudadana;	Aplica
	XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	No aplica.- Conforme a sus atribuciones la Contraloría General no cuenta con programas o trámites de esta naturaleza
	XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

		Federal a la Contraloría General no administra programas o centros deportivos, ya que no tiene atribuciones para ello.
	XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Aplica
	XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	No aplica.- La Contraloría General no cuenta con programas financiados con recursos públicos
	XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica
	XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	Aplica.- El Instituto firmará acuerdos con el Instituto de Seguridad Social correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	Aplica
	XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	Aplica
	XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo	Aplica

	documental;	
	<p>L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;</p>	Aplica
	<p>LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;</p> <p>La Contraloría General no cuenta con atribuciones para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfico en tiempo real de equipos de comunicación</p>	<p>No aplica.- La Contraloría General no cuenta con atribuciones para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfico en tiempo real de equipos de comunicación</p>
	LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se	Aplica

	<p>considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;</p>	
	<p>LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y</p>	<p>No aplica.- La Contraloría General no tiene atribuciones para llevar a cabo obras públicas.</p>
	<p>LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee información fiscal, toda vez que no tiene atribuciones para ello. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal esta obligación es atribución de la Secretaría de Finanzas</p>
<p>Artículo 122. Los sujetos obligados</p>	<p>I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito</p>

<p>deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios</p>		<p>Federal, la Contraloría General no cuenta con programas sociales, de ayuda, subsidios, estímulos y/o apoyos.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 27, fracciones I, IV, VI y VII; 39, fracción LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal esta obligación es atribución de la Secretaría de Desarrollo Social Finanzas y de los Órganos Político Administrativos.</p>
<p>electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos,</p>	<p>II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l)</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no cuenta con programas sociales, de ayuda, subsidios, estímulos y/o apoyos.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 27, fracciones I, IV, VI y VII; 39, fracción LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal esta obligación es atribución de la Secretaría de</p>

<p>de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p>	<p>Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Vínculo a la convocatoria respectiva; q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y</p>	<p>Desarrollo Social Finanzas y de los Órganos Político Administrativos.</p>
	<p>III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no cuenta con programas sociales, de ayuda, subsidios, estímulos y/o apoyos. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27, fracciones I, IV, VI y VII; 39, fracción LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal esta obligación es</p>

		atribución de la Secretaría de Desarrollo Social Finanzas y de los Órganos Político Administrativos.
<p>Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según</p>	<p>I. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;</p>	<p>No aplica.- Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa son atribución de la Asamblea Legislativa</p>
	<p>II. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>III. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34</p>

<p>corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p>	<p>incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;</p>	<p>de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee información fiscal, toda vez que no tiene atribuciones para ello. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>
	<p>V. Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee información fiscal, toda vez que no tiene atribuciones para ello. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es atribución de la Secretaría de Finanzas.</p>
	<p>VI. El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no cuenta con atribuciones para que le</p>

	<p>hubieran aplicado.</p>	<p>sean otorgadas patentes de corredores y notarios públicos.</p>
	<p>VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee información que refiere ya que no tiene atribuciones para ello. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 9, fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es una obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</p>
	<p>VIII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;</p>	<p style="text-align: center;">Aplica</p>
	<p>IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito</p>

		Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee estadísticas e índices delictivos o indicadores de procuración de justicia.
	X. En materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación: a) En su caso las que fueron desestimadas; b) En cuántas se ejerció acción penal; c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal; d) En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad; e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee información en materia de averiguaciones previas, ya que no tiene atribuciones para ello
	XI. Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee información respecto a multas, servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, ni el destino de las mismas, ya que no tiene atribuciones para ello.
	XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee

		información en la materia, ya que no tiene atribuciones para ello. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta obligación es atribución de la Consejería Jurídica y Servicios Legales.
	XIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;	Aplica
	XIV. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;	Aplica
	XV. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee información al respecto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta es una obligación de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

	<p>XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;</p>	<p>No aplica.- La Contraloría General no genera administra o posee documentos, tales como: constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, manifestaciones y dictámenes de obras; toda vez que, en conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Distrito Federal, no tiene atribuciones para ello.</p>
	<p>XVII. Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;</p>	<p>Aplica</p>
	<p>XVIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;</p>	<p>No aplica.- De acuerdo a lo establecido con el artículo 9 fracción II y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal</p>
	<p>XIX. La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General no genera, administra o posee información referente a georreferenciación e imagen de obras</p>

		<p>públicas.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículos 3, 17, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.</p>
	<p>XX. Un listado de las oficinas del Registro Civil en la Ciudad de México, incluyendo su ubicación, el currículum y antigüedad en el cargo de los oficiales o titulares y las estadísticas de los trámites que realice.</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General, no genera, administra o posee información al respecto.</p> <p>De acuerdo a al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, está es una atribución de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p>
	<p>XXI. Un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General, no genera, administra o posee información al respecto.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículo 15, fracción X de la</p>

		Ley de Aguas del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente.
	XXII. Los mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General, no genera, administra o posee información al respecto. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículo 15, X de la Ley de Aguas del Distrito Federal corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente.
	XXIII. Información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por Colonia y Delegación; el método de cálculo, y la evolución de las mismas;	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General, no genera, administra o posee información al respecto. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal esta es una atribución del Sistema De Aguas de la Ciudad de México
	XXIV. Información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad;	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la

		<p>Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General, no genera, administra o posee información al respecto.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal esta es una atribución del Sistema De Aguas de la Ciudad de México.</p>
	<p>XXV. Las manifestaciones de impacto ambiental; y</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General, no genera, administra o posee información al respecto.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y artículos 1° y 2°, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal esta es una atribución de la Secretaría del Medio Ambiente</p>
	<p>XXVI. Los resultados de estudios de calidad del aire.</p>	<p>No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General, no genera, administra o posee información al respecto.</p>

		De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, esta es una atribución de la Secretaría del Medio Ambiente.
<p>Artículo 143. Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:</p>	<p>I. Tipo de Obra II. El lugar; III. El plazo de ejecución; IV. El monto (el original y el final); V. Número de beneficiados; VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra; VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.</p>	<p>No aplica.- La Contraloría General no tiene atribuciones para la realización de obra pública de acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal</p>
<p>Artículo 145</p>	<p>Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente</p>	<p>Aplica</p>

	<p>identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.</p> <p>El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.</p>	
Artículo 146.	<p>Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.</p>	Aplica
Artículo 147.	<p>Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas</p>	No aplica.- Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito

	<p>sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.</p>	<p>Federal, la Contraloría General no destina recursos públicos a personas morales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o alguna otra institución por lo cual le deban reportar el uso de los mismos, ya que no tiene atribuciones para ello.</p>
--	---	---